

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto de la Oficina Judicial bajo el radicado Nro. 2024-00239.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **12 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA
DEMANDADA : DIEGO FERNANDO TAPASCO TREJOS
LUISA MARÍA RENDÓN TREJOS
RADICADO : 17001-4003-010-2024-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00471 - 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 127314
CAPITAL INSOLUTO:	\$3.316.734.00
DEUDORES:	DIEGO FERNANDO TAPASCO TREJOS LUISA MARÍA RENDÓN TREJOS
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA CESCA
VENCIMIENTO:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2024
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivo allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA**, y en contra de los señores **DIEGO FERNANDO TAPASCO TREJOS** y **LUISA MARÍA RENDÓN TREJOS**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.316.734.00)**, por concepto de **capital** contenido en el referido pagaré **Nro. 127314**.
- 1.2. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados desde el día en que se hicieron exigibles, esto es el 02 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital insoluto y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **ROGELIO GARCÍA GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 y portador de la Tarjeta profesional Nro. 295.337 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 061 del 15 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc432d97396a22435829da37bca5cc1aa0548b3b5dad11c570a8afdc3f3daa**

Documento generado en 12/04/2024 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>